



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

TERCERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXIX

Morelia, Mich., Jueves 13 de Enero de 2022

NÚM. 46

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELIA, MICHOACÁN

DICTAMEN POR LA QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, APRUEBA SE DEROGUE EL SUBINCISO C) DEL INCISO B) DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 44; Y SE ADICIONE UN INCISO G), CON UN SUBINCISO A), A LA FRACCIÓN VI DEL MISMO ARTÍCULO 44 DEL BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO.

De conformidad con los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 64 fracción V de la Ley Orgánica Municipal y 34 fracción V del Bando de Gobierno del municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, el H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán aprueba el **DICTAMEN POR LA QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, APRUEBA SE DEROGUE EL SUBINCISO C) DEL INCISO B) DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 44; Y SE ADICIONE UN INCISO G), CON UN SUBINCISO A), A LA FRACCIÓN VI DEL MISMO ARTÍCULO 44 DEL BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO.** Para que lo anteriormente mencionado se publique en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, para lo cual se anexa a la presente certificación.

Derivado de lo anterior se instruyó al suscrito para que realice todas las gestiones legales y administrativas a que haya lugar y proceda en consecuencia a partir de su aprobación.

El presente Acuerdo emana de la Sesión Ordinaria de fecha 20 de diciembre de 2021. En cumplimiento al artículo 69 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, se expide la presente certificación el día 06 de enero de 2022.

ATENTAMENTE

C.P. YANKEL ALFREDO BENÍTEZ SILVA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN
(Firmado)

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo

Lic. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial

Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 31.00 del día

\$ 40.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

C. ALFONSO JESÚS MARTÍNEZ ALCÁZAR, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN A TODOS SUS HABITANTES HACE SABER QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2021, EL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA REALIZÓ EL ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL SIGUIENTE:

ACUERDO

«CC. INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MORELIA PRESENTES.

Los suscritos Alfonso Jesús Martínez Alcázar, Susan Melissa Vásquez Pérez, y Minerva Bautista Gómez, en cuanto Presidente Municipal, Síndica Municipal y Regidora respectivamente, todos integrantes de la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana, del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Morelia, Michoacán de Ocampo, en observancia y ejercicio de las atribuciones contenidas en los artículos 115 fracciones I párrafo primero y II párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 114 párrafo primero y 123 fracciones I y IV y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 1º, 2º, 14, 17, 40 incisos a) fracciones XIV y XV, 48, 49, 50 fracción I, 51 fracciones I, IX y XI, 64 fracciones I, II, XVII y XVIII, 67 fracciones IV, VI y XVIII, 68 fracciones II, IV y IX, 178, 179 fracciones IV y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 1º párrafo segundo, 25, 26, 27, 28, 31 inciso A) fracción XIV, 32 fracción I, 34 fracciones I, XVII y XVIII, 36, 37 fracción IV y VI y 41 fracciones II, IV y XI del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia; 16, 17 fracción IX, 19 fracción IV del Reglamento de Organización de la Administración Pública del Municipio de Morelia, Michoacán; y 32 y 73 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán; nos permitimos presentar a consideración del Pleno de este Honorable Ayuntamiento, la presente *Iniciativa con carácter de Dictamen por la que el H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, Aprueba se derogue el subinciso c) del inciso B) de la fracción VI del artículo 44; y se adicione un inciso G), con un subinciso a), a la fracción VI del mismo artículo 44 del Bando de Gobierno Municipal de Morelia, Michoacán de Ocampo*, argumentando y sustentando para tal efecto en los siguientes:

ANTECEDENTES

El pasado 1º de septiembre de 2021, el C. Alfonso Jesús Martínez Alcázar, la C. Susan Melissa Vásquez Pérez, los CC. Alejandro González Martínez, Minerva Bautista Gómez, Huber Hugo Servín Chávez, Jessica Raquel Cruz Farías, Roberto Anguiano Méndez, Alondra Montserrat Alcalá Ponce, Rodrigo Luengo Salivie, Miguel Ángel Villegas Soto, Paulina Munguía Suárez, Juan Pablo Celis Silva, Elihú Raziel Tamayo Chacón y Claudia Leticia Lázaro Medina, tomamos formal protesta para la integración del Cabildo 2021-2024 del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán.

El día 30 de marzo de 2021, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, y en cumplimiento al artículo transitorio tercero, que a letra dice: «El

Municipio deberá adecuar lo conducente en su Bando de Gobierno en un plazo no mayor a 120 días naturales, de conformidad con lo establecido en la presente Ley. De igual forma en un plazo no mayor a 120 días naturales el Municipio deberá actualizar todos sus reglamentos, y específicamente deberá modificar o crear un reglamento municipal para dotar de atribuciones a las Jefas o a los Jefes de Tenencia y las autoridades auxiliares según considere conveniente y de acuerdo con lineamientos señalados en la presente Ley. Todo lo relativo a la Profesionalización de las Servidoras y los Servidores Públicos Municipales y del Servicio Civil de Carrera, establecido en los capítulos XXV y XXVI entrará en vigor hasta el primero de diciembre del 2021 y una vez que se haya realizado la reglamentación correspondiente»; en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 8 de octubre de 2021, es aprobado por unanimidad de los integrantes del Cabildo del H. Ayuntamiento de Morelia, el Bando de Gobierno del Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo.

El lunes 8 de noviembre de 2021, es publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en su Segunda Sección, Tomo CLXXVIII, el «Bando de Gobierno del Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo», entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

Todo ordenamiento legal es susceptible de aumentar sus alcances y hacerse más perfectible, vivimos un estado de derecho perfectible y en incansable transformación. Esto es resultado de un proceso de construcción jurídica constante, que permite, a través de convivir con base en las leyes, preservar el orden y la estabilidad social, como elementos insustituibles para el avance político y el proceso económico, derivados de la plena vigencia de las libertades sociales y de los derechos individuales. Dentro de ese marco de normas jurídicas, en el cual se desarrolla la convivencia social, como ejercicio permanente y múltiple de racionalidad, de cultura y de libertad, la armonía social constituye, como propósito original, el fundamento moral del derecho y como explicación, la necesidad de contar con reglas que la garanticen y la propicien.

Que una de las necesidades más sentidas en el municipio de Morelia es la de promover un trato racional y humanitario de los animales que forman parte del mismo y a su vez procurar la seguridad de los ciudadanos morelianos y de sus familiares, por lo que para lograr este objetivo, es necesario inculcar actitudes responsables y humanitarias hacia los animales. Actualmente nuestra manera de percibir y tratar a los animales se basa en el llamado «especismo», entendido como un sesgo a favor de los miembros de nuestra especie, dejando de lado a los miembros de otras especies. Esto puede interpretarse como una forma de discriminación hacia seres vivos que son diferentes a nosotros. Bajo este pensamiento especista y antropocéntrico, el mundo natural existe para beneficio de los humanos, sin importar los medios utilizados para la obtención de un «bien» por encima de cualquier ser vivo.

Una vez manifestada la necesidad de promover y fomentar la cultura del cuidado, protección y bienestar animal, así como mejorar las condiciones de salud pública para los habitantes, vecinos, visitantes y personas en general del municipio de Morelia, los integrantes de la Comisión Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana, tuvo a bien realizar el estudio pormenorizado del asunto que nos ocupa y de las cuales se deriva el presente Dictamen.

Reunida la información y los elementos necesarios para la discusión, análisis y elaboración del Dictamen, la Síndico Municipal por instrucciones del Ing. Alfonso Jesús Martínez Alcázar, Presidente de la Comisión, convocó a reunión de trabajo de la Comisión Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana, para resolver el asunto de mérito, vertiendo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Qué, la fracción II párrafo segundo del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los municipios que estarán investidos de personalidad jurídica y que manejarán su patrimonio conforme a la Ley, así como también *están facultados para expedir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.*

Que, el municipio de Morelia, debe implementar anualmente programas específicos para difundir la cultura y las conductas de buen trato y respeto a los animales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley General de Bienestar Animal, al señalar:

«Artículo 2. - La Federación, a través de sus secretarías, los Estados y los *municipios, deberán implementar anualmente programas específicos para difundir la cultura y las conductas de buen trato y respeto a los animales;* así como celebrar convenios de colaboración y coordinación dentro del ámbito de sus respectivas competencias a efecto de lograr la consecución del objeto de la presente Ley».

Que, el municipio de Morelia deberá vigilar fehacientemente que se apliquen los principios que garanticen el bienestar y trato digno de los animales no humanos, así como regular el trato que estos reciban, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º fracciones I, II, III y IV de la Ley de Derechos y Protección para los Animales en el Estado de Michoacán de Ocampo, mismo que señala:

«Artículo 1. La presente Ley tiene como finalidad ser el instrumento legal que fomente el trato digno y ético hacia los animales no humanos, sus disposiciones son de interés público y de aplicación general en el Estado y sus municipios, y tienen por objeto:

- I. Establecer los principios que garanticen el bienestar y trato digno de los animales no humanos;
- II. Regular el trato que reciben los animales no humanos;
- III. Fomentar la participación de los sectores público, privado y social, encaminada a la creación de una cultura cívica de protección, respeto y trato digno para los animales no humanos; y,
- IV. Establecer la coordinación institucional encaminada a la generación de políticas públicas en materia de protección, respeto y trato digno para los animales no humanos.

Que la presente iniciativa con carácter de Dictamen tiene su sustento en la siguiente:

«EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El ser humano se ha desarrollado bajo un pensamiento que tiene como premisa: obtener un beneficio propio, sin considerar que somos al igual que ellos, seres que cohabitan en un mismo espacio llamado planeta Tierra.

Existe una tendencia a considerar a los animales como objetos sin capacidad de sentir placer y dolor, razón sobre la que se basa el uso y explotación en términos de alimentación, vestimenta, experimentación y diversión o lucro a costa de su sufrimiento, y que aunado a ello, muchos animales sean violentados por placer o por simple gusto, dejando fuera toda consideración como seres vivos capaces de razonar, crear relaciones sociales y sentir dolor y placer.

Se ha demostrado que algunos mamíferos como son los cerdos, caballos y perros, son capaces de razonar mejor que los humanos recién nacidos y aun así, concedemos derechos humanos básicos a todos los seres humanos, mientras que los negamos a todos los animales no humanos, de ahí que el maltrato hacia los animales no ha sido considerado como una cuestión grave, siendo minimizado durante mucho tiempo.

La crueldad animal se divide en dos categorías: Negligencia y crueldad intencional. La negligencia es la falta de suficiente agua, comida, refugio o cuidado necesario para mantener la salud y bienestar físico y mental de un animal. Ejemplos de negligencia incluyen: El hambre, la deshidratación, vivienda inadecuada, infestaciones de parásitos, no buscar atención veterinaria cuando un animal está en necesidad de atención médica, confinamiento sin luz, ventilación y espacio o en condiciones insalubres. Crueldad intencional es cualquier comportamiento o acto que causa dolor, sufrimiento, estrés o muerte a un animal, pudiendo cualquiera de éstos ser evitados.

Se entiende por bienestar animal: El estado positivo de un animal en relación a su ambiente, el cual se determina evaluando:

- a) Condición corporal que no ponga en riesgo la vida del animal;
- b) Ausencia de patógenos;
- c) Ausencia de heridas. (En caso de haberlas, deben estar bajo tratamiento);
- d) Niveles fisiológicos, y no elevados, de cortisol en heces y sangre o saliva y sangre, de acuerdo a la especie; y,
- e) Ausencia de estereotipias y comportamientos redirigidos, mismos que serán determinados a través de un etograma.

De aquí la necesidad de definir de manera más concreta y diferenciar los conceptos de «maltrato» y crueldad» animal:

Maltrato: Las formas de maltrato animal pueden ser: Directa cuando es intencional y se lleva a cabo mediante conductas agresivas y violentas como la tortura, mutilación que pueden dar lugar en un caso extremo a la muerte del animal, e indirecta realizada a través de actos negligentes respecto a los cuidados básicos que el animal

necesita, como provisión de alimentos, de refugio y de una atención veterinaria adecuada, no siendo un caso extraño el abandono.

Crueldad Animal: El concepto de crueldad, generalmente, es definido como la voluntad de causar un dolor o sufrimiento, y en algunas circunstancias el beneficio de un cierto placer relacionado con el logro del hecho cruel de la violencia ejercida en contra de los animales que implique la mutilación que ponga en peligro la vida, tortura, envenenamiento, tormentos, privación habitual o continua de sustento necesario para un animal, tal como el agua, alimento, atención médica o refugio, dar muerte por métodos no previstos en esta Ley que los cause o promueva que se trate de esta manera a un animal.

Considerar a los animales no humanos como seres vivos y no objetos, capaces de sentir placer y dolor y por ende, como sujetos a derechos como el de una vida digna, es una premisa fundamental en la evolución del ser humano como un ser con capacidad de consciencia, inteligencia y ética, capaz de promover la construcción de una sociedad más justa y libre en sus diferentes aspectos. En los últimos años, México se ha caracterizado por un incremento acelerado de los índices de violencia en la sociedad, misma que tiene sus raíces en la pérdida de valores éticos (como el respeto y la dignidad humana), y la «naturalización» de la violencia en todos los ámbitos de nuestra vida: social, familiar, conyugal, de género, etc. De esta forma, se ha demostrado que existe una relación importante del maltrato animal con la reproducción de conductas violentas en nuestra sociedad.

- En Alemania desde el año 2002, se considera la protección de Estado como un derecho de los animales no humanos.
- En diferentes partes del mundo entre ellas Estados Unidos, Canadá e Inglaterra se han hecho cambios para que la policía, la judicatura, las agencias de servicios de bienestar de la familia, trabajadores sociales, educadores, las agencias de salud mental, empleados de refugios de animales y la Iglesia trabajen juntos en los casos de abuso de animales aun cuando no exista una sociedad protectora de animales en el área, haciendo reportes de los casos en los que consideran que debe intervenir el estado y fundamentándose en el hecho de que cuando el animal doméstico es maltratado existen amplias probabilidades de que la mujer e hijos también lo sean.

Valores como la solidaridad, la reciprocidad una relación moral con otras especies de una manera menos egoísta y más interesada por su bienestar, es avanzar como seres humanos. La verdadera prueba de ética de los seres humanos, radica en la relación hacia los seres que ha considerado están a su merced: Los animales.

En ese sentido, el Municipio juega un papel fundamental como garante de derechos y promotor de una sociedad respetuosa y libre de violencia, debiendo incorporar y desarrollar políticas públicas como mecanismos necesarios para garantizar una educación basada en valores como el respeto a la vida y a la libertad.

El conocimiento más profundo de estos conceptos de bienestar y sufrimiento de los animales y la elevación del nivel cultural de los pueblos, han originado una inquietud en la especie humana que es el origen de su actual actividad legislativa para proteger a los animales.

Los funcionarios públicos, están obligados a responder a las necesidades básicas de sus representados, al igual que a las exigencias de cambios que sean tangibles y viables, proyectando al país desde una perspectiva de promoción y respeto a los derechos de cualquier ser vivo, en donde ya no es posible preservar como «normales», actos crueles hacia otros seres vivos.

El defender a los animales del maltrato y la crueldad como seres indefensos ante el dominio de la humanidad, transmite también el mensaje y la enseñanza de que se debe defender a todo aquel que sea víctima de la injusticia, sin importar su especie, edad, género, preferencias, etc. Esto resultará en una sociedad más justa y con valores como empatía, respeto, solidaridad y no discriminación».

Qué, en ese mismo sentido, los artículos 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 40 fracción XIV, 178, 179 fracciones III y VIII, 181 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 3º, 26 y 27 del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia, facultan al Ayuntamiento para aprobar y expedir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la administración pública, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

Que de conformidad con el artículo 178 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos que establecen normas de observancia obligatoria para el propio Ayuntamiento y para los habitantes del municipio, cuyo propósito es ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad; así mismo, el párrafo segundo del numeral antes citado especifica que: Los gobiernos municipales deberán expedir y contar con sus reglamentos actualizados y vigentes ajustándose a la Ley que establezca el Congreso del Estado y vigilando que se cumpla con lo dispuesto en los ordenamientos jurídicos federales y con las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, debiendo ser publicados para su observancia, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que, bajo esa tesitura, la Comisión suscriptora de la presente Iniciativa con carácter de Dictamen, considera pertinente que para llevar a cabo las acciones de protección de los animales, es necesario dotar de más alcances al área encargada de estos temas, proponiendo el estatus de Dirección de Centro de Atención Animal, con la finalidad de que cuente con mayores alcances tanto legales como de gestión, y con esto brindar un mejor servicio a la fauna doméstica del municipio, y así dar atención a la ciudadanía que gusta de tener mascotas en casa.

Que, de conformidad con el artículo 181 de la Ley Orgánica de Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, una de las materias que deben comprender, es la de: «I. Organización Administrativa»; y con la presente reforma propuesta le permitirá al municipio, dar cobertura y difundir las actividades oficiales que realiza el Municipio, las y los titulares de las dependencias y organismos auxiliares, así como promover y fortalecer las relaciones entre el Gobierno y los medios de comunicación, a fin de ampliar la cobertura y difusión de las actividades del Municipio, permitiendo una adecuada distribución del trabajo para el cumplimiento de los programas y objetivos institucionales.

Qué, por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana del Honorable Ayuntamiento de Morelia, habiendo realizado el estudio de la Iniciativa que nos ocupa y tomando en cuenta las recomendaciones de las áreas competentes, es que nos permitimos someter a su consideración y, en su caso aprobación la siguiente Iniciativa con carácter de Dictamen, de conformidad con los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Queda surtida la legal competencia para conocer y resolver el presente asunto al Pleno del Honorable Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, de conformidad a lo dispuesto en las atribuciones contenidas en los artículos 115 fracciones I párrafo primero y II párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 114 párrafo primero y 123 fracciones I y IV y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO.- Queda surtida la legal competencia de la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana, para el estudio, análisis y elaboración del presente Dictamen, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48, 49, 50 fracción I, 51 fracciones I, IX y XI, 64 fracciones I, II, XVII y XVIII, 67 fracciones IV, VI y XVIII, 68 fracciones II, IV y IX, 178, 179 fracciones IV y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 1º párrafo segundo, 25, 26, 27, 28, 32 fracción I, 34 fracciones I, XVII y XVIII, 36, 37 fracción IV y VI y 41 fracciones II, IV y XI del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia; 14, 16, 17 fracción IX del Reglamento de Organización de la Administración Pública del Municipio de Morelia, Michoacán; y 32 y 73 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán.

TERCERO.- Resulta procedente aprobar la Iniciativa con carácter de Dictamen por la que el H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, Aprueba se derogue el subinciso c) del inciso B) de la fracción VI del artículo 44; y se adicione un inciso G), con un subinciso a), a la fracción VI del mismo artículo 44 del Bando de Gobierno Municipal de Morelia, Michoacán de Ocampo.

Derivado de las consideraciones expuestas y el fundamento legal invocado, esta Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y de Participación Ciudadana; tiene a bien presentar al Pleno de este H. Ayuntamiento de Morelia, para su consideración y en su caso aprobación del Dictamen que contiene el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. El H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, Aprueba se derogue el subinciso c) del inciso B) de la fracción VI del artículo 44; y se adicione un inciso G), con un subinciso a), a la fracción VI del mismo artículo 44 del Bando de Gobierno Municipal de Morelia, Michoacán de Ocampo; para quedar como sigue:

«Artículo 44.

I...

II. ...

II. ...

IV. ...

V. ...

VI. Secretaría de Servicios Públicos, que para el cumplimiento de sus funciones contara con la siguiente estructura:

A) ...

B) Dirección de Servicios Auxiliares, que tendrá a su cargo las jefatura de departamento de:

a) ...

b) ...

c) **Derogado**

C) ...

D) ...

E) ...

F) ...

G) Dirección del Centro de Atención Animal:

a) Jefatura de Bienestar Animal»

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdos entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, para su conocimiento y efectos legales conducentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 177 párrafo segundo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo. Publíquese en la Gaceta Municipal y los estrados del Palacio Municipal.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 64 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado del Michoacán de Ocampo, notifíquese al C. Presidente Municipal de Morelia, Alfonso Jesús Martínez Alcázar, a efecto de que ordene la promulgación y publicación de los presentes Acuerdos y surta los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Administración del H. Ayuntamiento de Morelia, a efecto de que realicen todas las adecuaciones a la estructura orgánica de la Administración Pública Municipal, derivadas de la aprobación del presente Acuerdo que contiene las reformas al Bando de Gobierno del Municipio de Morelia.

CUARTO. Se instruye a la Tesorería Municipal, para que realice todas las acciones suficientes y pertinentes a efecto de cumplimentar el presente Acuerdo.

QUINTO. Se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento de Morelia, para que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 73 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del H. Ayuntamiento de Morelia, notifique a los titulares municipales, para su conocimiento y debida observancia en la Gaceta Municipal y los Estrados del Palacio Municipal, para los efectos legales.

Dado en las instalaciones de Palacio Municipal en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 13 días del mes de diciembre de 2021.

ATENTAMENTE.- COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA, PROTECCIÓN CIVIL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ALFONSO JESÚS MARTÍNEZ ALCÁZAR, PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN; SUSAN MELISSA VÁSQUEZ PÉREZ, SINDICA MUNICIPAL E INTEGRANTE DE LA COMISION, MINERVA BAUTISTA GÓMEZ, REGIDORA INTEGRANTE DE LA COMISIÓN.

(SIGNADO)».

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 64 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y 34 FRACCIÓN V DEL BANDO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO EN LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, A LOS 06 (SEIS) DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2022.

ATENTAMENTE
C. ALFONSO JESÚS MARTÍNEZ ALCÁZAR
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA
(Firmado)

COPIA SIN VALOR LEGAL